

## *Ley de la “Ruta Artesanal de Puerto Rico”*

Ley Núm. 203 de 29 de diciembre de 2009

Para crear la “Ruta Artesanal de Puerto Rico”, adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La artesanía puertorriqueña es una importante expresión cultural de nuestro pueblo. El Gobierno de Puerto Rico, como política pública, debe apoyar el desarrollo de la creatividad del artesano con el fin de incorporarlo a la clase trabajadora de la Isla. Es importante destacar que nuestros artesanos realizan aportaciones significativas a la economía y al patrimonio cultural nuestro.

En los últimos años, la artesanía ha tomado una popularidad extraordinaria en Puerto Rico. Sin embargo, a raíz de la crisis económica mundial, los artesanos han tenido que enfrentarse con el deterioro del mercado local, que ha sido afectado considerablemente. Por tanto, es necesario que el Gobierno promueva activamente el desarrollo y fortalecimiento de la artesanía puertorriqueña. De esta forma, la artesanía puede convertirse en una industria que contribuya a la economía de Puerto Rico, creando así nuevas fuentes de empleo.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la difusión cultural y entiende importante proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos. Mediante esta medida, se tomarán las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la artesanía en Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1. — Definiciones:** [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (1)]

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

**a) “Ruta Artesanal de Puerto Rico”:** se refiere al conjunto de lugares dedicados a la venta de artesanía puertorriqueña entrelazados estratégica y sistemáticamente por una ruta común que les conecte y cuyo recorrido será a través de municipios participantes.

**b) Artesanía:** se refiere a un arte que se elabora o produce en Puerto Rico por una persona natural, residente de la Isla, a través de medios artísticos, rústicos, manuales, y cuyos temas están inspirados en los diversos aspectos de la cultura, tales como: la historia, la fauna, la flora, símbolos, tradiciones y costumbres de nuestra sociedad.

**Artículo 2.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (2)]

Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a que identifique y establezca un recorrido turístico que incluya, como su atracción principal, colmados o tiendas de artesanía puertorriqueña y como alternativa al turista foráneo, le provea un sistema de transporte que cuente con guías turísticos.

**Artículo 3.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (3)]

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la “Ruta Artesanal de Puerto Rico” como una opción no sólo hacia el turista extranjero, sino también para el local.

**Artículo 4.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (4)]

Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar espacios, promover y fomentar la creación de la infraestructura necesaria que permita a los artesanos establecerse a través de la ruta que se establezca para dichos fines.

**Artículo 5.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (5)]

Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar los municipios que serán incluidos en la “Ruta Artesanal de Puerto Rico”.

**Artículo 6.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (6)]

Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para que en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, preparen un plan de rotulación y distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la “Ruta Artesanal de Puerto Rico”.

**Artículo 7.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (7)]

El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá la reglamentación necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que conduzca a la “Ruta Artesanal de Puerto Rico”.

**Artículo 8.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (8)]

Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo, la creación de un portal en la Internet que contenga información sobre los lugares a visitar en la “Ruta Artesanal de Puerto Rico” y que incluya los mesones gastronómicos que se encuentren en el recorrido, así como también un mapa interactivo de dicha área.

**Artículo 9.** — [22 L.P.R.A. § 32 Inciso (9)]

El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes Agencias del Gobierno o cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

**Artículo 10.** — **Cláusula de separabilidad:** (22 L.P.R.A. § 32 nota)

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

**Artículo 11.** — **Vigencia:** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—TURISMO.